

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M016-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción XIX al artículo 37 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Fernando Bribiesca Sahagún.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	Nueva Alianza.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2013
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	23 de septiembre de 2014.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de septiembre de 2014, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del Dictamen en la Cámara de Senadores.	02 de febrero de 2022.
9.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ha quedado sin materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES.
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Artículo 37. El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley y la Ley General.</p> <p>Dichas políticas tendrán por objeto promover la reutilización de la información que generan los sujetos</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XIX al artículo 37 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

<p>obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.</p>	<p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>XIX. Establecer mecanismos que faciliten el acceso y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización; y</p> <p>XX. Las demás que le confieran esta ley, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable.</p>	
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Irais S.G.